



PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"
CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UN VEHÍCULO
AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO SOBRE EL CUAL SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO:

PLACA:	SOE917
PROPIETARIO	DIANA RAQUEL SALAZAR CARDONA
IDENTIFICACIÓN:	1020435355
FECHA DE FIRMA:	15-07-2021

I. PARTES

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO MOLINA BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.466.819 expedida de SABANETA, quien actúa en calidad de Representante Legal de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** entidad identificada con NIT. 800.055.468-1, quien para los efectos del presente contrato denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte, la persona identificada en el cuadro que encabeza este contrato quien ostenta la calidad de propietario inscrito en la matrícula y/o representante autorizado del propietario inscrito en la matrícula del automotor también descrito en el cuadro y quien en adelante se llamará **EL VINCULADO**, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL VEHÍCULO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA**, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

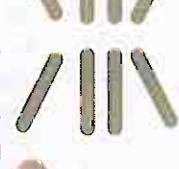
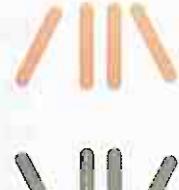
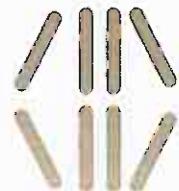
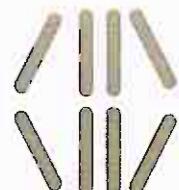
- Que por medio de la Resolución No. 0275 de la dirección territorial Antioquia Choco del año 2019, Por la cual resuelve mantener la habilitación de la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** recibió mantenimiento de habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial por haber reunido la totalidad de los requisitos en desarrollo de las previsiones de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.
- Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.6.7.1. del Decreto 431 de 2017, la capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad y que, a su vez, la capacidad transportadora operacional denominada flotante requiere de la celebración de contrato de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.
- Que **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** actualmente tiene disponibilidad en su capacidad transportadora y por tanto cuenta con la posibilidad legal de vincular el vehículo aquí descrito, a su parque automotor.



www.precoltur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S

320 6989996
01 8000 423660
Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co





Transversal 51A N° 69-05
precoltut@precoltut.com.co

320 6989996
01 8000 423660



4. Que EL **PROPIETARIO** tiene interés en que el vehículo descrito, forme parte del parque automotor de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** bajo las condiciones que se fijan en el presente contrato.
5. Que el presente contrato se refiere y se limita exclusivamente a la vinculación contemplada en el numeral 2 del artículo 2.2.1.6.8.10.2. Contrato de administración por afiliación, en consecuencia, el **PROPIETARIO** ingresa exclusivamente en calidad de vinculado y/o afiliado y de ninguna manera con la firma del presente contrato el **PROPIETARIO** adquiere la calidad de accionista de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** ni le da derecho a participar como miembro de la Asamblea de accionistas y/o pertenecer a ninguno de los órganos administrativos o de dirección de LA EMPRESA.
6. Que **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** declara ciertos, bajo la gravedad de juramento los antecedentes expuestos en lo que concierne con la habilitación, los permisos y autorizaciones que le otorgan la capacidad legal para celebrar el presente contrato, asumiendo toda la responsabilidad legal a que haya lugar por su veracidad, a lo cual se atiene EL **PROPIETARIO** de buena fe.
7. Que el objetivo de este contrato de vinculación es que **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** pueda integrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio con vehículos de propiedad de terceros, sin que dicho contrato en manera alguna constituya una autorización para el **PROPIETARIO** de ceder directa o indirectamente las responsabilidades y obligaciones que le competen y que se derivan de la operación del servicio de transporte público especial.
8. Que el presente Contrato de Vinculación y/o afiliación se regirá por las normas del derecho privado, observando además para su redacción el contenido mínimo legal dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1. Decreto 431 de 2017.

En consecuencia, conforme a los anteriores antecedentes, las partes contratantes acuerdan regir su relación por las siguientes

III. CLAUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL **VINCULADO** vincula el vehículo cuyas características se describen en el cuadro del encabezado, para que se incorpore al parque automotor de **LA EMPRESA**, con el fin de prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial de personas, sean estudiantes, empleados, trabajadores, turistas, prestadores de servicios turísticos o particulares en general, con un radio de acción Nacional; permitiéndole **LA EMPRESA** a **EL VINCULADO** que por el pago de una suma de dinero aquí convenida, éste pueda usar y usufructuar su razón social y demás beneficios que se estipulan en este contrato o que se desprendan de su naturaleza según las normas vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL VINCULADO** declara que el vehículo a la fecha no tiene ningún otro contrato vigente de la misma o similar naturaleza celebrado con otra empresa y que resulte incompatible con el presente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El uso y usufructo de la Razón Social, constituye una contraprestación contractual, pues ésta es y seguirá siendo la propiedad exclusiva de **LA EMPRESA**, obtenida a través de su constitución y habilitación, que le



www.precoltut.com.co

permiten operar y funcionar en la actividad del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 336 de 1996. **SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL AUTOMOTOR.** En forma expresa **EL VINCULADO** manifiesta: **a)** Que es titular del derecho de dominio sobre EL VEHÍCULO automotor descrito en la cláusula anterior, por haberlo adquirido mediante Título Legítimo de acuerdo con las leyes colombianas; **b)** Que los derechos que posee sobre el vehículo en mención se encuentran totalmente libres de limitaciones que impidan o restrinjan su capacidad contractual para la celebración y cumplimiento del presente contrato; obligándose en todo caso éste último a sanear cualquier situación que se presente en el futuro, y que pudiere impedir u obstaculizar total o parcialmente el desarrollo del objeto del presente contrato y el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de él derivadas; **c)** Que de presentarse irregularidades sobre documentación o legalización ante las autoridades respectivas, exonera a **LA EMRSA** y asume de manera directa cualquier responsabilidad tributaria, civil o penal que de dichas circunstancias se derive. **TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El **llegado de duración de este contrato no podrá ser superior a [2] AÑOS** NO SERÁ PRORROGABLE O RENOVADO AUTOMÁTICAMENTE, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial; Salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato se dará por terminado automáticamente. **CUARTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.** De conformidad con el artículo 36 del Estatuto Nacional de Transporte Ley 336 de 1996, las partes acuerdan que **EL VINCULADO** presentará a **LA EMPRESA** el (los) conductor (es) a cuyo cargo estará la operación y conducción del vehículo objeto del presente contrato, y será **LA EMPRESA** quien adelante el proceso de selección del conductor en observancia de las disposiciones internas creadas para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por **LA EMPRESA** de acuerdo con las normas de tránsito y transporte; el proceso de contratación del conductor estará a cargo de ambas partes. No obstante lo anterior, **EL VINCULADO** reconoce que exclusivamente es de su cargo el cumplimiento de todos los conceptos laborales asumiendo el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes al Sistema de Protección Social, uniformes y en general todos aquellos conceptos que se deriven del vínculo laboral establecido con el conductor y; en el evento que tuviese **LA EMPRESA** que soportar el pago de tales conceptos podrá repetir en contra **EL VINCULADO** por las vías judiciales o extrajudiciales pertinentes para obtener la restitución de lo pagado, más los perjuicios causados.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PROPIETARIO deberá cubrir los referidos pagos en forma mensual, para tal efecto, el propietario remitirá las pruebas del cumplimiento de estas obligaciones y en todo caso permitirá que **LA EMPRESA** verifique el cumplimiento de esta obligación para





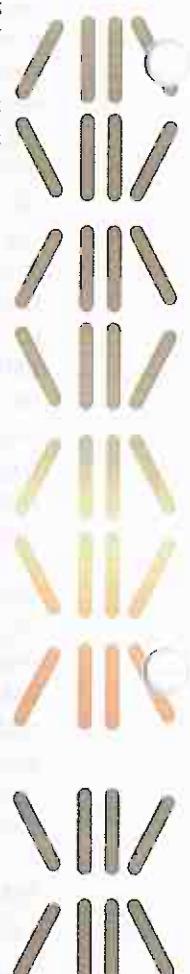
lo cual **EL VINCULADO**, por medio de este instrumento le otorga poder expreso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda acordado y aceptado por **EL VINCULADO** que en el evento de incurrir en incumplimiento de las obligaciones laborales para con el conductor, **LA EMPRESA** queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y/o extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

PARAGRAFO TERCERO: Se conviene expresamente que, tal y como lo permite la Ley, **EL VINCULADO** ostente la calidad de conductor del vehículo, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán independientes a las que se desprenden de este contrato, siendo obligación del **VINCULADO** proveer su propia afiliación al sistema de seguridad social, y allegar a **LA EMPRESA** cada mes, certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado. **QUINTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.** - **LA EMPRESA** vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de **LA EMPRESA**, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SEXTA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de vinculación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente:-**1.** Acatando lo dispuesto en esta resolución, **EL VINCULADO** se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. **2.** Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, **EL VINCULADO** deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran cada dos meses en el lugar que **LA EMPRESA** establezca, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. **3.** Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. **4.** **EL VINCULADO** y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **5.** Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, **EL VINCULADO** deberá contar con un segundo conductor. **6.** **EL VINCULADO** se compromete a asistir a la convocatoria

320 6989996
01 8000 423660
Transversal 51 A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



www.precoltur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S



a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de **LA EMPRESA**. **SÉPTIMA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS:** **LA EMPRESA** podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL VINCULADO** como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de **LA EMPRESA** para corregirlas. **OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar mensualmente a **LA EMPRESA**, la suma que anualmente o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico acuerde la Junta Directiva de **LA EMPRESA** por concepto de la administración, valor que será pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Este valor podrá ser variado por la Junta Directiva de **LA EMPRESA** por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada, tiene el carácter de obligatoria para **EL VINCULADO**. **NOVENA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION.** **EL VINCULADO** se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de **LA EMPRESA**, e instalar en la forma que se le indique, los emblemas que identifican a la empresa. **DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL VINCULADO.** - Son obligaciones especiales **DEL VINCULADO** las que a continuación se convienen: - 1.- Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de **LA EMPRESA** que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación **LA EMPRESA** no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren este contrato. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales **LA EMPRESA** será la depositaria, dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere **LA EMPRESA**. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de **LA EMPRESA**, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de **LA EMPRESA**.- 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Gerencia de **LA EMPRESA**. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: a) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; b) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado c) Sin los seguros obligatorios.





320 6989996
01 8000 423660
Transversal 51 A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



o de responsabilidad civil vigentes; **d)** Sin licencia de conducción del conductor y vigente **e)** Con el vehículo en mal estado. **8.-** Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie. **9.**Aceptar los programas que le presente **LA EMPRESA** para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. – **10.-** Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas y cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 431 de 2017, decreto 3366 del 2003, y demás normas concordantes que con posterioridad entren en vigencia, o aquellas que las modifiquen o adicionen. **11.-** Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por **LA EMPRESA** los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. **12-** Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. **13.-** Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. **14.** Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. **15.** pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. **16.** Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. **17.** Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. **18.** Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. **19.** Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por **LA EMPRESA**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no asistir (el vinculado o el conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente a **4 S.M.D.L.V.** **20.** Cumplir con todas las obligaciones que en calidad de vinculado le imponga **LA EMPRESA**, que para efectos de este contrato **EL VINCULADO** declara conocer y aceptar. **DECIMA SEGUNDA.** **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**- Son las siguientes: **1.-** Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de la empresa.- **2.-** Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social .- **3.-** Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- **4.-** Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando **EL VINCULADO** entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - **5.-** Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo **6.-** Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por el Ministerio de Transporte.- **7.-** Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo-**8.-** Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. **9.-** Vigilar y



www.precoltur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S





constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. **10.-** Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo. - **11.** Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- **12.-** Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- **13.-** expedir en los términos legales el extracto del contrato para la operación del servicio de transporte especial.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, **LA EMPRESA** procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: **1)** Cuando **EL VINCULADO** por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. **-2)** Cuando **EL VINCULADO** o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones que imparta la Gerencia de **LA EMPRESA**. **3)** Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. - **4)** Por Incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. **5)** Cuando **EL VINCULADO** dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte, en este caso, no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a **LA EMPRESA** cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **LA EMPRESA** **6)** Cuando **EL VINCULADO** incumpla total o parcialmente o de forma tardía con el pago de los costos fijos (ADMINISTRACION, SEGURIDAD SOCIAL O DEMAS GASTOS QUE GENERE EL MISMO) del vehículo o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- **PARAGRAFO PRIMERO.-** **EL VINCULADO** se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a **LA EMPRESA** y a terceros. **DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES.**

Si en forma unilateral **EL VINCULADO** retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y como consecuencia de tal actuación, **LA EMPRESA** es investigada y/o sancionada, **EL VINCULADO** deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen a **LA EMPRESA**, más cualquier valor adicional. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** **EL VINCULADO** será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se deriven con ocasión del presente contrato o se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los

320 6989996
01 8000 423660
Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



www.precoltur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S



mismos. En el evento que **LA EMPRESA** en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, **LA EMPRESA** podrá repetir lo pagado contra **EL PROPIETARIO** judicial o extrajudicialmente.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL VINCULADO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, **EL VINCULADO** se obliga para con **LA EMPRESA**, a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA**, en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES AL PROPIETARIO: Le queda prohibido **AL VINCULADO**:

1. Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.
2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de **LA EMPRESA**, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato.
3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por **LA EMPRESA**.
4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.
5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA. - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DEL VINCULADO. Son los siguientes:

- 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.
2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE LA EMPRESA: Constituyen derechos de **LA EMPRESA** los siguientes:

- 1.- Que se le entregue oportunamente la información solicitada al **VINCULADO**.
2. - Que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.
3. Que se cumplan por parte **DEL VINCULADO** los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.
4. A descontar las sumas adeudadas por **EL VINCULADO** de los pagos por servicios prestados por cualquier concepto, en especial las correspondientes a compra de SOAT y/o las primas del seguro o póliza todo riesgo que de manera individual adquiera para su vehículo, para lo cual **EL VINCULADO** con la firma de este contrato emite autorización expresa.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en directo, redusaran intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia





financiera o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales o judiciales a los cuales **EL VINCULADO** renuncia expresamente. **VIGÉSIMA TERCERA.** PAGARÉ EN BLANCO A CARGO DEL VINCULADO Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ: actuando en mi propio nombre declaro de manera expresa por medio del presente instrumento PAGARÉ, que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré a la PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR" o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Medellín el día _____ de _____ de 20____ las siguientes cantidades: 1. Por concepto de capital, la suma de _____ (\$_____) moneda corriente. 2. Sobre la suma de la capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizadas. Igualmente actuando en calidad de DEUDOR, por medio del presente escrito autorizo a PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR" o a quien represente sus derechos, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que he otorgado a su orden, cuando existan incumplimientos de cualquier obligación a mi cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea diligenciado por PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR" y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. b) El monto por concepto de capital será igual al valor de capital certificado por la PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR" correspondiente a todas las obligaciones exigibles a favor de PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR", de las que como otorgante sea deudor individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo por concepto de cuotas de vinculación y/o afiliación, cuotas de administración; obligaciones contraídas en virtud del presente contrato de vinculación y/o afiliación; provisiones y suministros que le haya efectuado PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR" (combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor); pólizas de seguros, y otros costos administrativos; préstamos; avances de producido; valores cubiertos por PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR" y relacionados con obligaciones laborales tanto del conductor como de guía acompañante, obligaciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual o cualquier tipo de obligación económica, derivados de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial; valores cubiertos por PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR" por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido **EL VINCULADO** o el conductor de su vehículo con ocasión o no, de la prestación del servicio; así como las que tengan como origen lo estipulado en este contrato respecto a los pagos de salarios o prestaciones sociales del conductor del vehículo y/o dama acompañante; más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados,



www.precoltur.com.co



gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar. c) El monto por intereses causados y no pagados será el máximo establecido por la Ley tanto para los intereses de plazo como para los intereses de mora. d) En caso de incumplimiento o retardo frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del OTORGANTE, **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"** queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. e) Así mismo el **OTORGANTE**, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. **EL OTORGANTE** declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA EMPRESA se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por **EL VINCULADO**, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION:** **EL VINCULADO** autoriza a **LA EMPRESA**, de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, consulte la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen); consulte el comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, así mismo autoriza que la información sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCRÉDITO y/o DATACRÉDITO o entidades similares que efectúen cobro de cartera. De la misma manera autorizo a cualquier operador de la Base de Datos PROCRÉDITO y DATACRÉDITO para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad. Expresamente **EL VINCULADO** declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella. **PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago de tres meses consecutivos en la administración será causal, para proceder hacer desvinculación administrativa. **PARÁGRAFO CUARTO:** El no pago de tres meses consecutivos en la administración, será causal para suspender la entrega de extractos de contrato. Con la suscripción del presente contrato **EL VINCULADO** certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. **VIGÉSIMA CUARTA INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES:** Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo





Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co

320 6989996
01 8000 423660



acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, **LA EMPRESA** podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA.** **LA EMPRESA** se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto **EL PROPIETARIO** demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL.** Cuando el servicio de transporte sea asignado por **LA EMPRESA**, **EL VINCULADO** no podrá fijar u ofrecer al usuario, los servicios a más bajo costo o con beneficios especiales; salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de **LA EMPRESA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido. **VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES** se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia **LA EMPRESA** no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal o del **VINCULADO** sus datos personales, así mismo **EL VINCULADO** se compromete a no revelar la información que conozca de **LA EMPRESA**, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio. **VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN:** Queda prohibido para **EL VINCULADO** el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de **LA EMPRESA**. De otra parte, **LA EMPRESA** queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a **EL VINCULADO**. **TRIGÉSIMA.** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. **EL VINCULADO** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 15 días del mes julio del 2021

MAURICIO MOLINA BUITRAGO
REPRESENTANTE LEGAL
PRECOLTUR SAS
NIT. 800055468-1



Diana Cardona S.
PROPIETARIO VEHICULO Y/O APODERADO
PLACA: SOE917 1020435355



www.precoltur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S



